TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 58-IP-2022

Magistrado ponente: Íñigo Salvador Crespo

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos[1] el 1 de marzo de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

VISTOS:

El Oficio 8879-2019-5°SDCYST/CS del 28 de febrero de 2022 recibido vía correo electrónico el mismo día, mediante el cual la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú solicitó la interpretación prejudicial del artículo 13 del Decreto Supremo N° 186-99-EF[2]; del artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, el **Acuerdo sobre valoración de la OMC**) anexo a la Decisión 571 — «Valor en Aduana de las Mercancías Importadas» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 571**); de los artículos 14 y 15 de la Decisión 571; y, del artículo 54 de la Actualización del Reglamento de la Decisión 571 contenido en el anexo a la Resolución 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante, la **Actualización del Reglamento de la Decisión 571**), a fin de resolver el proceso interno 8879-2019.

Las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022[3] y 391-IP-2022[4], todas de fecha 13 de marzo

---

1 De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

2 De la República del Perú «Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo Sobre Valoración en Aduana de la OMC» publicado el 29 de diciembre de 1999.

3 Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf*

4 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf*

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARIA COMUNIDAD ANDINA

de 2023, a través de las cuales el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, el **Tribunal** o el **TJCA**) reconoció que «el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado es plenamente compatible con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en el artículo 123 de su Estatuto».

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales[5] que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 186-99-EF forma parte del ordenamiento jurídico interno de la República del Perú y, en consecuencia, el Tribunal carece de competencia para interpretarlo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 571, las normas sobre valoración en aduana de la Organización Mundial de Comercio (OMC) fueron incorporadas al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y, en consecuencia, el TJCA a través de las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 229-IP-2013[6] y 3-IP-2014[7] del 2 y 30 de abril de 2014, respectivamente, acogió el concepto de la «comunitarización» de las normas de la OMC sobre valoración en aduana y se declaró competente para interpretarlo;

Que el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC, los artículos 14 y 15 de la Decisión 571, y el artículo 54 de la Actualización del Reglamento de la Decisión 571, cuya interpretación fue solicitada por la autoridad consultante, constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial

---

5 Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA.

6 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 2349 del 16 de junio de 2014. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE2349.pdf*

7 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 2355 del 30 de junio de 2014. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE2355.pdf*

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 03-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5186 del 22 de mayo de 2023, disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205186.pdf

De conformidad con lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

DECIDE:

PRIMERO: Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso, toda vez que las normas andinas que fueron objeto de la consulta prejudicial obligatoria formulada por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, dentro del proceso interno 8879-2019 constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en la sentencia emitida en el proceso 03-IP-2022, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5186 del 22 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

CUARTO: Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARIA COMUNIDAD ANDINA

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

Íñigo Salvador Crespo
Magistrado presidente

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 1 de marzo de 2024, conforme consta en el Acta 6-J-TJCA-2024.

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA